

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 21-ene.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sirvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 151
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jhon Jaiver Calderón Flórez
Demandado: Harold Segundo Sinisterra Cárdenas
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00040-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer del proceso ejecutivo de menor cuantía formulado por el señor JHON JAVIER CALDERÓN FLOREZ, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor HAROLD SEGUNDO SINISTERRA CÁRDENAS, sería del caso proveer sobre su admisión de no ser por la siguiente falencia:

Deberá aportar debidamente escaneado el título valor letra de cambio materia de recaudo por ambos lados del cartular, para la verificación de sus requisitos.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de menor cuantía promovida por **JHON JAVIER CALDERON FLOREZ**, actuando por conducto de apoderado judicial, dirigida contra del señor **HAROLD SEGUNDO SINISTERRA CARDENAS** por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. WILDER CABALLERO VARGAS, portador de la cédula de ciudadanía N° 1.113.668.841 y T.P. N° 355.498, para actuar como apoderado del demandante, en los términos del memorial poder a él conferidos. (art. 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a34cf9974e54b49bbd0f7201c93ba891ee8e24f14d34286c4e6a2c00c697dd6**

Documento generado en 26/01/2022 01:11:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>